



Gobierno de Puerto Rico  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**  
PO Box 191749  
San Juan, PR 00919-1749

Tel. 787-620-9545  
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

TRABAJADORES UNIDOS DE LA AUTORIDAD  
METROPOLITANA DE AUTOBUSES (TUAMA)

Y

AUTORIDAD METROPOLITANA  
DE AUTOBUSES (AMA)

CASO: CA-2011-07

### AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla 601 del Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Administrativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

 El 4 de marzo de 2011, el Director de Relaciones Industriales de la AMA, el Sr. Alfredo Lugo presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra la Unión de epígrafe. En el referido cargo, se le imputó a la unión la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“La Unión ha incurrido en prácticas ilícitas al violar el Convenio Colectivo en el Artículo IX, Quejas y Agravios al ordenar la paralización de los casos pendientes ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos así como las reuniones del Comité de Querellas.

La conducta de la Unión atenta contra el Procedimiento de Quejas y Agravios por las partes en el Convenio Colectivo aún vigente.

Le solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Unión de violar el Convenio Colectivo y le ordene continuar con los procedimientos establecidos en el Artículo IX del mismo, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento Número 7947, *supra*, se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso, de la cual surge la siguiente:

### Relación de Hechos

1. La Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante la Autoridad, se creó por virtud de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. El propósito de dicha ley fue desarrollar y mejorar, fusionar y administrar facilidades de servicios terrestres de pasajeros en la capital de Puerto Rico y los municipios contiguos, en la forma económica más amplia para así impulsar y promover el bienestar general de la comunidad y aumentar el comercio y la prosperidad.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA). Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 14 de julio de 2009, vigente hasta el 14 de julio de 2011.
4. Luego de varios trámites, el 24 de marzo de 2011, el Representante Legal de la Unión, Lcdo. Leonardo Delgado Navarro envió la Posición Escrita y evidencia donde se reflejó que los casos se estaban ventilando ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.
5. El 11 de abril de 2011, la que suscribe le cursó una carta al Presidente de la TUAMA, Sr. Antonio Díaz López. En la misma le solicitó hacer las gestiones pertinentes para comparecer a nuestras oficinas a prestar declaración jurada el 27 de abril de 2011 a la 1:00 p.m.
6. El 18 de mayo de 2011 el Presidente de la TUAMA, Sr. Antonio Díaz López se presentó a nuestras oficinas a prestar declaración jurada. De la misma surge que los casos están siendo ventilados en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.

## Análisis

El Convenio Colectivo es el instrumento de mayor importancia de la negociación colectiva en el campo laboral. *U.I.L de Ponce v. Dest. Serallés, Inc.* 116 D.P.R. 348 (1985), y representa un contrato que posee fuerza de ley entre las partes que lo suscriben. Por lo tanto, el Convenio Colectivo regirá las controversias que surjan durante su aplicación. *J.R.T. v. Junta de Administración de Muelle, Municipio de Ponce*, 122 D.P.R. 318 (1988); *Luce + Co. V. Junta de Relaciones del Trabajo*, 86 D.P.R. 425, 440 (1962).

Es por todos conocido que cuando existe un Convenio Colectivo en vigor y éste contiene cláusulas para el Procedimiento de Quejas y Agravios o Arbitraje los mismos deben ser observados por todos los que intervienen en el campo de las Relaciones Obrero - patronales es decir, obreros, patronos, uniones, la Junta de Relaciones del Trabajo y los tribunales. *San Juan Mercantile Corp.* 104 D.P.R. 86 (1975).

*En el caso J.R.T. v. A.C.A.A.*, 107 D.P.R. 84 (1978) se determinó que:



"aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo tiene jurisdicción primaria y exclusiva para entender casos que envuelvan prácticas ilícitas del trabajo, dicho organismo ha adoptado la doctrina de agotamiento de remedios contractuales".

La referida doctrina establece que:

"... antes de llevar un cargo ante la Junta, las partes deben agotar los remedios dispuestos en el convenio colectivo para resolver la controversia en cuestión. De lo contrario, la Junta rehusará asumir jurisdicción a menos que el agotamiento resulte ser un gesto fútil y vacío, irreal o imposible, que la unión falte a su deber de justa representación". *Martínez Rodríguez v. A.E.E.* 113 D.P.R. 986 (1993).

Consideramos que la controversia que nos ocupa resulta académica ya que las partes están cumpliendo con lo establecido en el procedimiento de quejas y agravios y

los casos pendientes ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se están atendiendo según el convenio colectivo vigente entre las partes.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de junio de 2011.



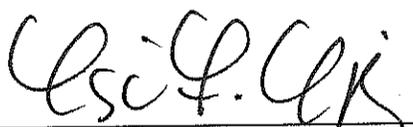
Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli  
Presidenta Interina

#### NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Eric Ronda Del Toro  
Representante Legal del Patrono  
PO Box 9023980  
San Juan Puerto Rico 00902-3980
2. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro  
Representante Legal de la Unión  
Calle Arecibo #8  
Oficina B-1  
San Juan Puerto Rico 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de junio de 2011.



Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta